



Documento de sesión

**B10-0173/2024 }  
B10-0174/2024 }  
B10-0176/2024 } RC1**

25.11.2024

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN COMÚN

presentada de conformidad con el artículo 136, apartados 2 y 4, del  
Reglamento interno

para sustituir a las propuestas de Resolución siguientes:

B10-0173/2024 (Renew)  
B10-0174/2024 (PPE)  
B10-0176/2024 (Verts/ALE)

sobre la Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo y  
aerosoles  
(2024/2911(RSP))

**Laurent Castillo**  
en nombre del Grupo PPE  
**Alessandra Moretti**  
en nombre del Grupo S&D  
**Vlad Vasile-Voiculescu**  
en nombre del Grupo Renew  
**Ignazio Roberto Marino**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

RC\1310920ES.docx

PE766.487v01-00 }  
PE766.488v01-00 }  
PE766.490v01-00 } RC1

## **Resolución del Parlamento Europeo sobre la Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo y aerosoles (2024/2911(RSP))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 168,
- Vista la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE<sup>1</sup> (Directiva sobre los productos del tabaco),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/522 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UEproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014<sup>2</sup>,
- Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2009, sobre los entornos sin humo<sup>3</sup>,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2022, sobre el refuerzo de Europa en la lucha contra el cáncer: hacia una estrategia global y coordinada<sup>4</sup>,
- Vista su Resolución, de 23 de noviembre de 2022, sobre la prevención, la gestión y la mejora de la atención de la diabetes en la Unión con motivo del Día Mundial de la Diabetes<sup>5</sup>,
- Vista su Resolución, de 13 de diciembre de 2023, sobre las enfermedades no transmisibles<sup>6</sup>,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de febrero de 2021, titulada «Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer» (COM(2021)0044),
- Vista la propuesta de la Comisión Europea, de 17 de septiembre de 2024, de Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo y aerosoles, por la que se sustituye la Recomendación 2009/C 296/02 del Consejo (COM(2024)0055),
- Vista la iniciativa de la Comisión, de diciembre de 2021, titulada «Más sanos juntos: iniciativa de la UE sobre enfermedades no transmisibles»,

---

<sup>1</sup> DO L 127 de 29.4.2014, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/40/oj>

<sup>2</sup> DO L 107 de 26.3.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/522/oj>.

<sup>3</sup> DO C 285 E de 21.10.2010, p. 63.

<sup>4</sup> DO C 342 de 6.9.2022, p. 109.

<sup>5</sup> DO C 167 de 11.5.2023, p. 36.

<sup>6</sup> DO C, C/2024/4171, 2.8.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/4171/oj>.

- Vistos los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y, en particular, su objetivo n.º 3,
  - Visto el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), un tratado adoptado por la 56.ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Ginebra (Suiza) el 21 de mayo de 2003,
  - Visto el artículo 136, apartados 2 y 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la protección de la salud es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión y que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro;
  - B. Considerando que el tabaquismo es una de las mayores amenazas para la salud pública a las que se ha enfrentado el mundo, dado que mata a más de ocho millones de personas al año en todo el mundo;
  - C. Considerando que el mercado y el consumo de productos nuevos y emergentes del tabaco, con nicotina y sin nicotina, como los cigarrillos electrónicos, los productos de tabaco calentado y otros productos que emiten aerosoles, están creciendo rápidamente y suponen un riesgo para la salud pública<sup>7</sup>;
  - D. Considerando que el humo ajeno es causante de muertes prematuras y aumenta el riesgo de contraer un elevado número de enfermedades no transmisibles, como el cáncer, enfermedades cardiovasculares y enfermedades respiratorias crónicas; que los aerosoles ajenos de productos nuevos y emergentes emiten partículas finas y ultrafinas, lo que supone un riesgo tanto para quien los consume como para otras personas presentes;
  - E. Considerando que los productos nuevos y emergentes que emiten aerosoles contienen sustancias químicas peligrosas, como el formaldehído, el acetaldehído y la acroleína, de las que se sabe que tienen propiedades tóxicas y cancerígenas;
  - F. Considerando que el consumo de tabaco es perjudicial para casi todos los órganos del cuerpo y provoca numerosas enfermedades, como cáncer, cardiopatías, ictus, diabetes de tipo II y enfermedad pulmonar obstructiva crónica;
  - G. Considerando que la exposición al humo y los aerosoles ajenos afecta de manera desproporcionada a los grupos vulnerables, incluidos los niños, las embarazadas y las personas mayores;
  - H. Considerando que los residuos sólidos contaminantes del humo que atrapan los muebles y otras superficies son peligrosos, especialmente para los niños;
  - I. Considerando que el objetivo del Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer es conseguir una «generación sin tabaco» de aquí a 2040, en la que menos del 5 % de la población consume tabaco, frente al 24 % actual; que la expansión de los entornos libres de humo es una estrategia política importante que ya ha contribuido a reducir las tasas de

<sup>7</sup> Informe de la Comisión, de 15 de junio de 2022, sobre el establecimiento de un cambio sustancial de circunstancias en relación con los productos de tabaco calentado de conformidad con la Directiva 2014/40/UE (COM(2022)0279).

mortalidad y morbilidad, en particular motivando a los fumadores para que dejen de fumar y disuadiendo a las personas de comenzar a fumar;

- J. Considerando que, de los adultos que respondieron al Eurobarómetro de 2023 sobre las actitudes de los europeos hacia el tabaco y los productos relacionados<sup>8</sup>, el 3 % son usuarios actuales de cigarrillos electrónicos y el 4 % son usuarios actuales de productos de tabaco calentado, frente al 2 % en 2020;
- K. Considerando que un aspecto preocupante de la aceptación de productos nuevos y emergentes del tabaco, la nicotina y los productos relacionados es su atractivo para las personas jóvenes y, en algunos casos, incluso para los niños;
- L. Considerando que, según la encuesta del Eurobarómetro, el 54 % de los fumadores actuales y exfumadores empezó a fumar antes de los diecinueve años, y el 14 % empezó antes de los quince;
- M. Considerando que los datos del Eurobarómetro indican que el 74 % de los encuestados habían estado con personas que fumaban en terrazas exteriores, y el 71 % afirmó haber estado con personas que utilizaban cigarrillos electrónicos y consumían productos de tabaco calentado en dichos lugares; que el Eurobarómetro también indicó que existe un fuerte apoyo público a la prohibición de fumar en espacios al aire libre en los que no puede garantizarse el distanciamiento social, como parques, playas y entradas de edificios públicos;
- N. Considerando que la actual Recomendación del Consejo (2009/C 296/02)<sup>9</sup> establece recomendaciones para que los Estados miembros que sean del CMCT de la OMS apliquen el convenio marco que les proporciona orientaciones para cumplir sus compromisos jurídicos de proteger a las personas contra el humo ajeno en todos los lugares de trabajo interiores y los lugares públicos cerrados, y en todos los medios de transporte público;
- O. Considerando que, de conformidad con el principio 1 de las directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT de la OMS, las medidas eficaces para proteger contra la exposición al humo de tabaco requieren la eliminación total del tabaco y del humo de tabaco en espacios o entornos específicos con el fin de crear un entorno 100 % libre de humo;
- P. Considerando que la Conferencia de las Partes (CP) en el CMCT de la OMS reconoce los productos de tabaco calentado como productos del tabaco, por lo que están sujetos a las disposiciones del CMCT de la OMS, como se señala en la Decisión FCTC/COP8(22); que la CP8 concluyó instando a las Partes en el CMCT de la OMS a dar prioridad a las medidas destinadas a proteger a las personas contra la exposición a las emisiones de los productos de tabaco calentado y a hacer extensivo explícitamente el alcance de la legislación sobre entornos sin humo a estos productos;

---

<sup>8</sup> Comisión Europea, Eurobarómetro Especial 539: *Attitudes of Europeans towards tobacco and related products* (Actitudes de los europeos hacia el tabaco y los productos relacionados), mayo-junio 2023.

<sup>9</sup> Recomendación del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los entornos libres de humo (DO C 296 de 5.12.2009, p. 4).

- Q. Considerando que la regulación de los productos de tabaco calentado y de los productos nuevos y emergentes con nicotina y sin nicotina sigue estando fragmentada en toda la Unión, lo que dificulta que las autoridades apliquen restricciones nacionales al uso de estos productos en los espacios y entornos en cuestión;
- R. Considerando que la propuesta de revisión de la Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo tiene por objeto proteger mejor a las personas, especialmente a los niños, los jóvenes y las mujeres embarazadas, de los efectos del humo y los aerosoles ajenos, y recomienda ampliar las políticas sobre los entornos libres de humo a zonas exteriores clave, como parques infantiles públicos, parques de atracciones, piscinas, centros sanitarios y educativos, edificios públicos y estaciones de transporte;
- S. Considerando que la propuesta de la Comisión no estuvo precedida de una nueva evaluación de impacto y que la Comisión se basa en la evaluación de impacto realizada antes de la propuesta de Recomendación del Consejo de 2009;
- T. Considerando que en la propuesta de la Comisión también se recomienda que los Estados miembros amplíen las políticas sobre los entornos libres de humo a productos nuevos y emergentes que emiten humo o aerosoles, como los productos de tabaco calentado y los cigarrillos electrónicos, y que intercambien las mejores prácticas y refuercen la cooperación internacional para maximizar el impacto de las medidas adoptadas en toda la Unión;
- U. Considerando que la Comisión prestará apoyo a través de una subvención directa por valor de 16 millones EUR del programa UEproSalud, mientras que ya se han destinado 80 millones EUR del programa Horizonte Europa a reforzar el control del tabaco, la nicotina y los productos relacionados, así como la prevención de las adicciones; que la Comisión también desarrollará un conjunto de herramientas de prevención para apoyar la protección de la salud de los niños y los jóvenes;
- V. Considerando que la aplicación de la Recomendación debe ser objeto de un seguimiento periódico para medir los avances hacia la consecución de sus objetivos y detectar lagunas en los esfuerzos encaminados a la expansión de los entornos libres de humo y aerosoles;
1. Reitera su firme y constante apoyo al objetivo de crear una generación sin tabaco de aquí a 2040, tal como se establece en el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer; subraya la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar la consecución efectiva de este objetivo;
  2. Acoge favorablemente la propuesta de revisión de la Recomendación del Consejo sobre los entornos libres de humo y aerosoles presentada por la Comisión Europea; considera que el aumento del uso de productos de tabaco calentado, cigarrillos electrónicos y otros productos que emiten aerosoles en espacios interiores y exteriores públicos constituye un riesgo para la salud pública; considera que es necesaria una evaluación más exhaustiva, especialmente sobre el impacto de la Recomendación en el sector de la hostelería y la restauración;
  3. Subraya que no existen niveles seguros demostrados de exposición al humo y a los aerosoles procedentes del tabaco y de productos nuevos y emergentes;

4. Subraya que los entornos libres de humo protegen la salud tanto de las personas que fuman como de las que no, ya que evitan la exposición de las personas no fumadoras y animan a las personas fumadoras a reducir su consumo o a dejar de fumar por completo;
5. Pide a los Estados miembros que amplíen las prohibiciones públicas de fumar a productos nuevos y emergentes, como los productos de tabaco calentado, los cigarrillos electrónicos y otros productos que emiten aerosoles, según proceda, teniendo en cuenta las pruebas disponibles de los riesgos que plantea la exposición a estos;
6. Pide a los Estados miembros que amplíen las prohibiciones del uso de productos que emiten humo y aerosoles a zonas exteriores clave; considera que estos espacios pueden incluir los restaurantes y las cafeterías al aire libre, los lugares de trabajo, las zonas cercanas a las instalaciones sanitarias, los centros educativos, los centros de asistencia sanitaria y de otro tipo, el transporte público, incluidas las paradas de autobús y tranvía, las estaciones y los andenes de tren, los aeropuertos y las zonas recreativas, y otras zonas de congregación o congestión elevada, teniendo en cuenta los riesgos que plantea la exposición;
7. Considera que estas prohibiciones deben concebirse de tal manera que garanticen la máxima protección, especialmente para los niños, los jóvenes, las mujeres embarazadas y otros grupos vulnerables; señala, a este respecto, que catorce Estados miembros ya han prohibido fumar en los automóviles cuando están presentes menores de edad;
8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo estudios y estimulen una mayor investigación sobre los riesgos asociados a la exposición pasiva a los productos de tabaco calentado y aerosoles, incluidos los cigarrillos electrónicos;
9. Expresa su preocupación por los crecientes riesgos para la salud pública que plantea el aumento de los productos de vapeo en el mercado negro; hace hincapié en que la falta de control sobre la seguridad y el origen de estos productos pone en peligro la salud pública, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que impongan medidas más firmes para evitar la entrada ilegal de estos productos en el mercado;
10. Acoge con satisfacción el hecho de que, a través del programa UEproSalud, la Comisión esté proporcionando financiación a los Estados miembros para apoyar la aplicación de las políticas sanitarias, incluidas las medidas recomendadas en la presente Resolución; expresa, no obstante, su profunda preocupación por los niveles de inversión de la Unión en políticas y programas en materia de salud;
11. Pide a la Comisión que proponga, tan pronto como sea posible, una revisión de la Directiva sobre la fiscalidad del tabaco<sup>10</sup>, la Directiva sobre publicidad del tabaco<sup>11</sup> y la Directiva sobre los productos del tabaco, tras haber realizado un seguimiento de las evaluaciones científicas de los riesgos para la salud relacionados con los cigarrillos

---

<sup>10</sup> Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (texto codificado) (DO L 176 de 5.7.2011, p. 24, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/64/oj>).

<sup>11</sup> Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco (DO L 152 de 20.6.2003, p. 16, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/33/oj>).

electrónicos, los productos de tabaco calentado y los productos del tabaco novedosos, incluida una evaluación de los riesgos del uso de estos productos en comparación con el consumo de otros productos del tabaco;

12. Pide a la Comisión que informe al Parlamento y al Consejo, cuatro años después de la aprobación de la presente Resolución, sobre los avances en su aplicación y sobre la aplicación de las recomendaciones del Consejo en los Estados miembros;
13. Encarga a su presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, y a la Organización Mundial de la Salud.